TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " KLEENEST LABS C.A. "

CUANTIA : S/. 10'000.000,oo

NUMERO 090 .- En la cabecera cantonal de Santa Ana, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves seis de Abril de mil novecientos noventa y cinco , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ DE MERA , Notaria Pública Segunda del cantón, comparecen los señores: Arquitecto JIMMY MOLINA CALDERERO , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad, de trámsito por ésta ciudad ; y , el señor FRANCISCO ISIDRO SERRANO CALDERERO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad , de trámsito por ésta ciudad , capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fé . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efectos de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO : En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes estipulaciones : COMPARECIENTES.* Concurren a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno.- Arquitecto Jimmy Molina Calderero, soltero ; y , Dos.- Señor Francisco Isidro Serrano Calderero, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Manta. DECLARACION DE VOLUNTAD .- Los comparecientes expresan su vo-

Abg. Luz Hessildha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

luntad de constituir una compañía anónima, de conformidad a las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a los estatutos y declaraciones que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " KLEENEST LABS C.A." CAPITULO PRIMERO : GENERALIDADES .- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION. - La compañía se denomina " KLEENEST LABS C.A. ". ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Manta sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD.-La compañía es de nacionalidad ecuatoriana , - está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO : DURACION.-El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública . Este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO : OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: Uno.- La explotación total y em todas sus fase de la industria química. Dos.-La producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos químicos dirigidos a la farmacología, cosmetología, pesticidas, desinfectantes y productos químicos em general. Tres.-La producción, distribución y comercialización de bebidas no alcohólicas, tales como las bebidas refrescantes de sabor a frutas y gaseosas, y las aguas minerales - gasificadas, y el embotellado de aguas naturales y minerales em la fuente.Cuatro.- La producción, distribución y comercialización a nivel interno y externo de jabones y preparados - de limpieza, perfumes , cosméticos y otros productos de toca-

dor. la fabricación de jabones de cualquier clase, detergentes sintéticos, champus y productos de afeitar; limpiadores, polvos de lavar y otros preparados para lavado y aseo ; glicerina cruda y refimada procedente de aceites y grasas animales y vegetales; perfumes naturales y sintéticos, cosméticos, lociones y fijadores para el cabello, pasta dentrífica y otros preparados de tocador. Cinco.- La fabricación de productos químicos tales como pulimentos de muebles y metales, ceras y abrillantadores; desinfectantes y desodorizantes; agentes humectadores, emulsionadores y penetrantes, adhesivos, colas , aprestos y cementos, limpiadores de vidrio, suavizantes de ropa. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquiri acciones de compañías nacionales o extramjeras afines al objeto social, ya por pago em mumerario o por aporte de bienes ; y en general , realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatoriamas. Asi mismo podrá celebrar convenios de asociación - con empresas de similar objeto em cualquier país del mundo. CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO : El capital de la compañía es de diez millones de sucres , dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada uma. ARTICULO SEPTIMO : ACCIONES.-Las acciones serám indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.-Em los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrám ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un Procurador Común, hecha por los

Abg. Luis Heredia Poza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

interesados o un juez competente. ARTICULO OCTAVO: ACCIONISTAS Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ARTICULO NOVENO : TRANSFERENCIA.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita por cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada, al Gerente de la compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. Tambien podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario. ARTICULO DECIMO : REPOSICION.-En los casos de pérdidas , deterioro o destrucción del certificado o título del que se trate, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación. Los gastos que demande la reposición del título o certificado serán de cuenta del accionista que solicite la reposición.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA DE LOS TITULOS.-Los certificados provisionales y títulos de acciones, contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de

la Ley de Compañías respectivamente, cada título podrá contener una o mas acciones. CAPITULO TERCERO : ACCIONISTAS Y REPRESENTACION : ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DERECHOS.-Los accionistas gozarán de los derechos què les concede la Ley de Compañías los presentes estatutos y los que determine el Reglamento de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.-Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Gemerales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente o al Presidente de la compañía. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION : ARTICULO DECIMO CUARTO : GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalen en los presentes estatutos.ARTICULO DECIMO QUINTO : ADMINISTRACION.- La administración de la compañía, estará a cargo del Presidente y el Gerente de la compañía, en la forma prevista en estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO : FISCALIZACION.-La fiscalización será ejercida por un comisario principal, quien temdrá su respectivo suplente.-CAPITULO QUINTO : JUNTA GENERAL ARTICULO DECIMO SEPTIMO : CONSTITUCION.-La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometem a su consideración.-ARTICULO DECIMO OCTAVO : ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General : a) Designar al Presidente, al Gerènte y a los comisarios fijar sus remuneraciones o atribuciones; b)Conocer el balance, cuenta de péridas y ganancias, informe de administración y fis-

Abg. Luis Heredia Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

calización, y dictar la correspondiente resolución.-c) Acordar aumentos o disminución de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de demominación y domicilio ; y , èn general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deben ser registrados conforme a la Ley. d)Resolver sobre la distribución de utilidades. e)Designar liquìdadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al Gerente la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía; g) Dictar, aprobar y reformar el Reglamento Interno de la compañía; h) Las demás que por mandato de la ley le correspondan y que no puedam ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO : CLASES.- Las Juntas Gemerales puedem ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a, b , y d , del artículo anterior y los demás puntos que consten en el órdem del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, see efectùarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determimados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO : REQUISITOS Las Jumta Generales Ordinarias y Extraordinarias deberám reunirse en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de éstos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Presidente, Gerente, el comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : FORMA DE CONVOCAR.-Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de éste plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el día de la reunion y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO JUNTAS UNIVERSALES.-No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordarem constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- Para la Junata General pueda constituirse Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria, deberá concurrir a élla la mitad del capital social pagado por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital social que asiste.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo

Ab. Luis Heredia Deza de Mora
NOTARIA SEGUNDA

décimo octavo, el quorum requerido en primera convocatoria - será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado , y, en tercera convocatoria, la - Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomados con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la- reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por- el Presidente de la Compañía o a su falta, por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Geremte y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actue como secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones - que representen conforme al Libro de Accionistas, y formará - los respectivos expedientes, con la publicación de la convocatoria de la misma, poderes o demas documentos que se conozcan o traten en la misma reunión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Junatas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación suscinta de los aspectos - tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatoria para la compañía y los acionistas, sin perjuicio

del derecho de oposición de acuerdo con la Ley .- CAPITULO SEXTO : DEL PRESIDENTE , DEL GERENTE . - - ARTICULO TRIGESIMO : DESIGNACION DEL PRESIDENTE . - El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General . Durará cinco años en el ejercicio - de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE . - Compete a este funcionario ; a) .- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas ; b) .- Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y títulos de acciones , - así como las Actas de sesiones de la Junta General c) .- Asesorar y cordinar las actividades de los - diversos organismo de la compañía ; d) .- Super - vigilar el desarrollo de la compañía y que sus - organismos y funcionarios cumplan con la Ley , las resoluciones de los organismos de gobierno y los - presentes estatutos ; e) .- Representar a la compañía de manera legal , judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta con el Gerente . ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : DESIGNACION DEL GERENTE .- El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas por periodos de cinco años , pudiendo - ser reelegido indefinidamente . No requiere ser - accionista de la compañía .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE .- El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : - a) .- Representar a la compañía legal , judicial -

NOTARIA SEGUNDA

y extrajudicialmente de manera individual o con-- junta con el Presidente ; b) . - Administrar a - la compañía , sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas , sistemas de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo - doce de la Ley de Compañías ; c) . - Velar por que la compañía cumpla con todas las obligaciones legales , reglamentarias , estatutarias y las - resoluciones de los organismos de la compañía ; d) . - Actuar como secretario de la Junta General y suscribir , en tal calidad , las actas - que se elaboren respecto a sus prganismos ; e). Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libors sociales y contables de acuerdo con la Ley ; f) . - Contratar personal de empleados y funcionarios . Determinar sus funciones y - remuneraciones ; y , hacer en el órden laboral todo cuanto fuere necesario ; g) . - Celebrar a nombre - de la compañía toda calse de actos y contratos, de manera individual o conjunta con el Presidente . - CAPITULO SEPTIMO : REEMPLAZOS , FUNCIONES ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : REEMPLAZOS . - En - caso de ausencia temporal del Presidente lo -- reemplazará el Geremte o viceversa . Cuando la - ausencia o impedimento dé lugar a la actuación -

del remplazante , este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure ésa - ausencia o impedimento . Cuando se trate de - muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal , el sustituto previsto en los estatutos , continuará en ésas - funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular . - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO :. FUNCIONES . * Los funcionarios de la compañía Presidente y Gerente , continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando - el periodo para el que fueron nombrados - hubiere expirado y hasta cuando fueren - reemplazados . Exclúyese de éste procedimiento el caso de remoción , en el cual el funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra . CAPITULO OCTAVO : FISCALIZACION . - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO :. DESIGNACION . - La fiscalización de la --- compañía será ejercida por un Comisario Principal , quien tendrá su respectivo Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas por periodos de un - año , pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES . - Los Comisarios tienen derecho ilimitado de ins - pección y vigilancia sobre todas las operaciones

Abg. Luz Graciela Daza de Mora
NOTARIA SEGUNDA

sociales , sin dependencia de la adminis - tración y en interés de la compañía .- - El Comisario Suplente cuando se halle reem plazàndo al titular , tendrá los deberes atribuciones y prohibiciones señaladas en los artículos trescientos diez y seis y sigguien tes de la Ley de Compañías . - CAPITULO _ NOVENO : BALANCES Y FONDOS DE RESERVA : ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO . - Los balances serán elaborados de acuerdo a las normas - legales pertinentes y a los instructivos - de la Superintendencia de Compañías . - - El ejercicio económico de la compañía será desde el primèro de Enèro hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año . - AR_ TICULO TRIGESIMO NOVENO : FONDOS DE RE_ SERVA . - La compañía formará e incremen tará su fondo de reserva legal , tomando de las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico un porcentaje no mènor de un diez por ciento, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital - social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuan do por cualquier causa fuere disminuido . - La compañía podrá además formar fondos de reserva vo- luntaria para los fines que estime necesarios.CAPI_ TULO DECIMO:DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUADRA GESIOMO:DISOLUCION:Se disolverá por las causas lega-

0008

BANCO DEL PACIFICO

MANTA. ABRIL 6/95

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 6 - 00049

Beneficiario KLEENEST LABS C.A.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
MAYO 8/95	32	39,50%
Valor del Depósito S/. 2'500.000,00	Valor del Interés S/. 87.778,00	Valor Total S/. 2'587.778,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse odomiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . .

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ximena Muñoz Maldonado

Abg. Luz Marsilaha Deza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

CERTIFICAMOS QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Rev. 1-93

2-01-00-95G

les o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : LIQUIDACION.-La liquidación de la compañía cuando fuere del caso, estará reglamentada por las dispodiciones legales vigentes en ésa época. CAPITULO DECIMO PRIMERO : CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCION
JIMMY MOLINA CALDERERO	9'000.000	2'250.000	6'750.000	9.000
FRANCISCO I. SERRANO CALDERERO	1'000.000	250.000	750.000	1.000
T O T A L	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10.000

El valor pagado porlos accionistas ha sido depositado en la Cuenta de Integración de capital de la compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña. Los accionistas pagará el valor no cubierto de sus acciones en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-Los accionistas de la compañía se someten en lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA: Los accionistas fundadores de la compañía, autorizan al abogado Mario A. Santos Suárez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía, asi como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que designará a los administradores de la compañía. Hasta aqui la minuta. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a

este instrumento.- f).-Mario A. Santos Suárez.-Mat. # 267.- Hasta aqui la minuta que es fiel copia de su original que se archiva.- Presente los otorgantes, manifiestan su aceptación a todo lo expuesto, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella.-Por su naturaleza esta escritura no genera pago de impuestos. Se adjuntan a ésta matriz para rendir testimonio posterior en las copias que sean requeridas, el certificado de depósito bancario.- Leida que les fue la presente escritura de principio a fin en alta y clara voz a los otorgantes, éstos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaria Pública Segunda que dá fé.-Santa Ana, Abril 6 de 1995.- f).-Arq. Jimmy Molina Calderero.-f).-Francisco Isidro Serrano Calderero.-f).-La Notaria Segunda.-Abg. Luz Hermilda Daza L. de Mora.- siguen dos sellos.- DOCUMENTOS HABILITANTES

[illegible]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN OCHO FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Santa Ana, Abril 6 de 1995

LA NOTARIA SEGUNDA

DOY FE: QUE QUEDA LEGALMENTE MARGINADA LA RESOLUCION DE APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " KLEENEST LABS C.A.", DICTADA CON FECHA 2 DE MAYO DE 1995 POR EL DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, EN ESTA FECHA: SANTA ANA, 5 DE MAYO DE 1995.-x-x-x-x-x-

DEJO INSCRITO LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA " KLEENEST LABS. C.A. ", OTORGADA POR EL SEÑOR ARQUITECTO JIMMY MOLINA CALDERERO Y FRANCISCO SERRANO CALDERERO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (767) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 95-4-1-1-0081 DE FECHA: DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, - INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA - DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 31 DE MAYO DE 1.995

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Olga Alarcón de Chávez
Registradora Mercantil Suplente